Entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE, representado en este acto por el Señor. Marca de la calle su carácter de Tara de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Lic. PABLO AGUSTIN TITA DNI 25.081.603, en su carácter de Ministro Jefe de Gabinete en virtud de las facultades conferidas en el Decreto Provincial 4490/19, constituyendo domicilio en la calle San Martin 450 de la ciudad de Ushuaia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (en adelante, "LA JURISDICCIÓN"); y, conjuntamente con EL MINISTERIO, (denominadas "LAS PARTES"), convienen suscribir el presente CONVENIO en el marco de lo establecido en el artículo 72 de la Ley N° 27.591 y su reglamentación por la Resolución N° 29 de fecha 28 de enero de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: EL MINISTERIO reconoce el carácter de beneficiaria del Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país creado por el artículo 125 de la Ley Nº 27.467, el cual ha sido prorrogado por el artículo 72 de la Ley Nº 27.591 (en adelante FONDO COMPENSADOR) de la JURISDICCIÓN, en cuyo marco continuará percibiendo las acreencias emergentes del mismo.

LAS PARTES reconocen que los pagos que EL MINISTERIO ejecute en el marco del FONDO COMPENSADOR durante el plazo del presente CONVENIO serán tenidos como pagos a cuenta de lo que resulte de aplicar el CPTI conforme se lo define en el artículo 2° de la resolución citada en el encabezado del presente, una vez procesada la INFORMACIÓN BASE, que se aplicarán a partir del segundo cuatrimestre del presente año.

LA JURISDICCIÓN se compromete a brindar con anterioridad al 28 de febrero de 2021, los datos necesarios para el procesamiento de INFORMACIÓN BASE.

CLÁUSULA SEGUNDA: LA JURISDICCIÓN ratifica la Cuenta Especial en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA utilizada durante el año 2020, dejando constancia que la misma tendrá como único objeto la transferencia de las compensaciones liquidadas por parte del ESTADO NACIONAL.

CLÁUSULA TERCERA: LA JURISDICCIÓN se compromete a efectuar la distribución de los fondos transferidos por el MINISTERIO DE TRANSPORTE a las empresas, conforme a las siguientes pautas:

- 1.- Los Estados Provinciales efectuarán la distribución de las acreencias liquidadas por el MINISTERIO DE TRANSPORTE a cada una de las empresas prestadoras del servicio público por automotor de pasajeros sean estas de jurisdicción provincial y/o municipal siempre que sus servicios se encuentren alcanzados por el FONDO COMPENSADOR, de manera tal que se asigne el mismo valor por unidad computable a cada uno de los mismos, independientemente del tipo de servicio que presten.
- 2.-En todos los casos, las jurisdicciones Provinciales transferirán a las empresas de su ejido territorial los montos recibidos dentro de los DOS (2) días hábiles de acreditados los fondos a la Provincia, a las Cuentas Especiales referidas en la CLÁUSULA SEGUNDA.
- 3.- En todos los casos, deberán respetarse los montos asignados por el MINISTERIO DE TRANSPORTE conforme el detalle que como ANEXO I, forma parte del presente CONVENIO.

CLÁUSULA CUARTA: LA JURISDICCIÓN se compromete a continuar efectivizando durante cada período mensual la transferencia a cada una de las empresas de su Jurisdicción y de las empresas de sus municipios, de como mínimo un monto igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la participación de cada uno de ellos respecto de la suma de acreencias liquidadas por el ESTADO NACIONAL o igual al monto de acreencias que la provincia aportó al sistema en el año 2020, el que fuere mayor, procurando garantizar la sustentabilidad del sistema de transporte de pasajeros urbanos municipales o provinciales y los servicios de transporte de pasajeros suburbanos provinciales.

CLÁUSULA QUINTA: LA JURISDICCIÓN se compromete a tomar todas las medidas técnicas y económicas que resulten conducentes a los fines de coadyuvar a la sustentabilidad del sistema de transporte público de pasajeros por automotor de su jurisdicción.

A tal efecto, LA JURISDICCIÓN se compromete a presentar, respecto de cada uno de los servicios de transporte de pasajeros alcanzados por el presente CONVENIO, la información requerida por la normativa vigente.

A su vez, LA JURISDICCIÓN deberá presentar dentro de los SESENTA (60) días corridos, contados desde la suscripción del presente CONVENIO, los siguientes datos que se utilizará para calcular la ecuación económica – financiera de los servicios de transporte público automotor urbano y suburbano de su ejido territorial:

- 1.- Tarifas vigentes
- 2.- Ingresos de cada servicio, en los años 2019 y 2020, de acuerdo con las siguientes distribuciones:
- a. Ingresos por tarifas Totales mensuales
- b. Ingresos por aportes Nacionales Totales Mensuales
- c. Ingresos por aportes Provinciales Totales Mensuales
- d. Ingresos por aportes Municipales Totales Mensuales
- e. Ingresos por aportes de Atributos Sociales
- f. Cantidad de pasajeros mensuales
- g. Cantidad de kilómetros mensuales
- h. Sistema de percepción de la taifa
- i. Índice Pasajeros / Kilómetros
- j. Tarifa promedio mensual Total recaudación / pasajeros

CLÁUSULA SEXTA: LA JURISDICCIÓN ratifica su compromiso de:

- 1. Suscribir, conjuntamente con las empresas de transporte público por automotor de pasajeros bajo sus jurisdicciones, un compromiso de adhesión e implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE), conforme el artículo 72 de la Ley 27.591 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, el que será anexado al presente CONVENIO, y formará parte del mismo.
- 2. Durante el presente año calendario, aprobar, celebrar y/o dictar las normas y actos administrativos necesarios para la futura instrumentación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE); y
- 3. Facilitar el cumplimiento de los cronogramas de implementación que el MINISTERIO DE TRANSPORTE oportunamente apruebe al respecto.
- 4. Proceder mensualmente a la presentación de la rendición de los fondos percibidos del ESTADO NACIONAL, de acuerdo con lo prescripto en los ANEXOS IV y IV.a aprobados por la Resolución N° 29/2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE que reglamenta el FONDO COMPENSADOR del primer trimestre de 2021.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LA JURISDICCIÓN se compromete a remitir a EL MINISTERIO o al organismo que éste indique, toda la documentación que le sea requerida a fin de realizar las comprobaciones que correspondan a los efectos de verificar la autenticidad, razonabilidad y veracidad de la información relativa al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución por medio de la cual se aprueba el presente Convenio.

Las Provincias se comprometen a informar cualquier novedad de caducidad, baja, transferencia y/o cesión de empresas, líneas o servicios dentro de los 30 días de ocurrido el hecho.

La falta de información dentro de los plazos establecidos dará lugar a la retención del total de las compensaciones a la empresa incumplidora y a la provincia subsidiariamente, si hubiere periodos anteriores que recobrar.

Asimismo, y ante la existencia de los supuestos detallados en el párrafo precedente la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR se encuentra facultada conjuntamente con la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE para coordinar auditorías en las jurisdicciones penalizadas cuando las circunstancias lo ameriten.

CLÁUSULA OCTAVA: LA JURISDICCIÓN deberá informar a EL MINISTERIO o al organismo que éste indique, una dirección de correo electrónico gubernamental, en donde sea notificada de los requerimientos que corresponda efectuar en el marco del presente CONVENIO.

CLÁUSULA NOVENA: LA JURISDICCIÓN se compromete a dar íntegro cumplimiento a cada una de las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que sean dictadas como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto por la resolución que aprueba el presente CONVENIO y asimismo se compromete a hacer aplicar prioritariamente lo recibido en virtud de la aplicación del mismo al pago de los salarios al personal de las empresas beneficiarías.

CLÁUSULA DÉCIMA: LAS PARTES se comprometen a solucionar amigablemente y de común acuerdo las diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución de las cláusulas que anteceden.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Ante la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente CONVENIO por cualquiera de LAS PARTES, se intimará fehacientemente a la parte que corresponda, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, para que proceda a remediar y/o subsanar el incumplimiento detectado.

Para el caso en que el incumplimiento no provenga del ESTADO NACIONAL, este último procederá a la suspensión del pago de las acreencias correspondientes, hasta tanto se subsane el incumplimiento detectado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente Convenio, debiendo para ello comunicar su voluntad, de manera fehaciente y, con una antelación no inferior a QUINCE (15) días corridos, desde que manifestó su decisión.

Para todos los efectos, LAS PARTES constituyen sus domicilios especiales, en los indicados en el encabezamiento del presente CONVENIO, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen.

Las obligaciones respecto de rendir cuentas y cooperar en procesos de revisión o auditoría permanecerán plenamente vigentes con posterioridad a dicha rescisión.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LAS PARTES se comprometen a encarar acciones recíprocas de colaboración a los efectos de diseñar, estructurar y aprobar un nuevo procedimiento de liquidación y pago de subsidios y compensaciones tarifarias con destino a los servicios públicos de transporte automotor urbano y suburbano de pasajeros del interior del país.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LA JURISDICCIÓN se compromete a invitar a los municipios de su ejido a adherir a las acciones que lleva a cabo en materia de sustentabilidad de los servicios públicos de transporte automotor urbano y suburbano del interior del país; debiendo a tal efecto aportar la información de los mismos, la que será verificada y procesada por EL MINISTERIO, como así también facilitar las gestiones necesarias para la implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE), colaborando en la instrumentación de todos los actos necesarios para el cumplimiento del cronograma que al efecto se establezca.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LAS PARTES se comprometen a realizar acciones recíprocas de colaboración a los efectos de diseñar, estructurar y aprobar un nuevo procedimiento de liquidación, y pago de compensaciones a los sistemas de transporte de los servicios públicos de transporte automotor urbano y suburbano de pasajeros del interior del país.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: LA JURISDICCIÓN se somete a las normas reglamentarias que EL MINISTERIO DE TRANSPORTE pudiere dictar por sí o a través de los órganos y/o organismos actuantes en su ámbito jurisdiccional en reglamentación de la Ley N° 27.561.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: El presente CONVENIO tendrá validez desde enero a marzo de 2021 inclusive.

La condición de beneficiario de LA JURISDICCIÓN procederá a partir de la firma del presente CONVENIO, de conformidad con los plazos establecidos para su suscripción, lo cual habilitará a LA JURISDICCIÓN a percibir las acreencias del FONDO COMPENSADOR.

En prueba de su conformidad se firman DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la Ciudad de de la conformidad de la conformidad se firman DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la ciudad de la conformidad se firman DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la ciudad de la conformidad se firman DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la ciudad de la conformidad se firman DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la ciudad de la conformidad se firman DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la ciudad de la conformidad se firman DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la ciudad de la conformidad se firman DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la ciudad de la conformidad se firman DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la ciudad de la conformidad se firman DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la ciudad de la conformidad se firman DOS (2) ejemplares, de la conformidad se firman DOS (2) ejemplares (2

Lic. Paulo Agustin HTA MINISTRO JEFE DE GABINETE Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur Cdra. Marcela Fabiana Passo Secretaria de Arioliación Interjuridiccional Ministerio de Transporte

PROVINCIA	% Prov.	Cuota Enero/202	
	19-10 Page 1		
RIO GRANDE	48,20%	\$	4.627.437,45
USHUAIA	51,80%	\$	4.972.562,55

The state of the s

Lic. Paulo Agustia TITA MINISTRO JEFE DE GABINETE Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur Cdra. Marcela/Fahiana Passo Secretaria de Articulación Impruridiccional Ministerio de Transporte



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas Convenio firma ológrafa

TA 1	•				
	11	m	4	rn	٠.

Referencia: TIERRA DEL FUEGO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.